

por el cual se reforma el Acuerdo número 20 de 1936 y se dictan otras disposiciones sobre el impuesto de avisos.

-----ooOoo-----

El Concejo de Bucaramanga

A G U E R D A :

- Artº 1º.- Entiéndese por " avisos " todo escrito, pintura o marca, que se exhiba en el Municipio con fines de propaganda, y que tenga como fin, llamar la atención del público sobre las actividades comerciales, profesionales o industriales de determinado individuo o entidad, sobre la realización de algún espectáculo público, o sobre las características de algún producto comercial puesto al consumo.
- Artº 2º.- Para los fines del recaudo, se clasifican los avisos conforme a la siguiente categoría:
- a) Avisos permanentes
 - b) Avisos transitorios
 - c) Avisos volantes.
- Artº 3º.- Entiéndese por " avisos permanentes" aquellos que por sus características especiales, no se fijan ni pueden fijarse en las carteleras públicas del Municipio.
- Artº 4º.- Entiéndese por " avisos transitorios" aquellos que se fijan en las carteleras públicas de propiedad del Municipio.
- Artº 5º.- Entiéndese por " avisos volantes" las hojas impresas destinadas a la propaganda que se reparten en forma pública.
- Artº 6º.- El impuesto de "avisos" se pagará en la Tesorería Municipal, de acuerdo con la liquidación que haga la Junta de Aforos del Municipio.
- Artº 7º.- Los contribuyentes por razón de "avisos permanentes" pagarán el impuesto por anualidades anticipadas, conforme la tarifa que contempla el presente Acuerdo.
- Parágrafo: El impuesto se pagará cada año en el mes de enero. En caso de demora en el pago del impuesto de que trata el presente artículo, se cobrará el doce por ciento (12%) anual por los intereses de mora en el pago.
- Artº 8º.- El impuesto de "avisos permanentes" se cobrará a razón de tres pesos (\$ 3-00) por cada metro cuadrado o fracción.
- Artº 9º.- Cuando los "avisos permanentes" sobresalgan de la pared en más de treinta (30) centímetros, tendrán un recargo del veinticinco por ciento (25%) en relación con la tarifa que contempla el artículo anterior. Si excedieren de la pared en más de treinta (30) centímetros se pagará un recargo del ciento por ciento (100%).
- Artº 10.- Los avisos de propaganda comercial o de espectáculos públicos que atraviesen la vía pública, pagarán a razón de cinco pesos (\$ 5-00) por cada día de fijación.
- Artº 11.- Los avisos o letreros pintados, ya por medio de cartulinas, moldes o sellos, quedan absolutamente prohibidos dentro del Municipio. La Sección de Hacienda queda facultada para sancionar a los infractores de la presente disposición.

Artº 12.- Los "avisos permanentes" que tienen iluminación eléctrica, que a juicio del Consejo de Gobierno del Municipio, sirvan de ornato a la ciudad, no pagarán impuesto alguno, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

- a).- Que para la fijación del aviso se haya cumplido el trámite de la aprobación por parte del Consejo de Gobierno Municipal, para lo cual se tendrá en cuenta la estética y comodidad de éste;
- b).- Que el aviso se tenga iluminado desde las cinco y media (5½) de la tarde en adelante.

Parágrafo: Si se omitiere esta última disposición por espacio de diez días consecutivos se pagará el impuesto, teniendo en cuenta las características del aviso.

Artº 13.- El impuesto de "avisos transitorios" se cobrará a razón de un peso cincuenta centavos (\$ 1-50) por cada edición de uno a mil ejemplares, siempre que las dimensiones del aviso no excedan de sesenta centímetros por cien (60 X 100) y que se fije el aviso en las carteleras de propiedad del Municipio.

Artº 14.- Queda prohibido fijar "avisos transitorios" en las carteleras del Municipio, de dimensiones mayores a las que señala el artículo anterior.

Artº 15.- Los "avisos volantes" pagarán el impuesto a razón de dos pesos cincuenta centavos (\$ 2-50) por cada mil ejemplares.

Artº 16.- Antes de repartirse la edición de "avisos volantes" o de fijarse los avisos en las carteleras municipales, la Sección de Hacienda Municipal deberá sellarlos, requisito éste indispensable para que no se consideren fraudulentos y sus autores sujetos a las multas correspondientes.

Artº 17.- Quedan exceptuados del pago del impuesto de avisos las publicaciones de la prensa, los carteles de los partidos políticos, entidades de beneficencia, organizaciones sindicales, deportivas y culturales y las publicaciones del gobierno.

Artº 18.- Para fijar un aviso permanente, el aspirante deberá declararlo previamente a la Sección de Hacienda del Municipio, especificando en el memorial de solicitud, el tamaño, forma y demás características del aviso.

Artº 19.- Los avisos que se exhiban en las pantallas de los Teatros, pagarán cada uno a razón de un peso (\$ 1-00) por cada mes.

Parágrafo 1º: Con el fin de evitar a los empresarios de cinematógrafo el pago por mensualidades, podrán celebrar contratos con el Municipio, con vigencia de un año, y dentro del mes de enero anterior.

Parágrafo 2º: Toda empresa cinematográfica que funcione dentro del perímetro municipal, y que no celebre el contrato que se preceptúa en el parágrafo anterior, estará obligada a informar cada mes, sobre la cantidad de avisos que se exhiban por las pantallas de los Teatros.

Artº 20.- Para cumplir con las formalidades del Decreto número 2079 de 1931, expedido por el gobierno nacional, prohíbese terminantemente toda propaganda comercial con imitación o fascímiles de billetes del Banco de la República.

Artº 21.- Los profesionales que anuncien su profesión en avisos de carácter permanente, están en la obligación de presentar a la Sección de Hacienda Municipal el comprobante o título que los caracteriza como idóneos.

Concejo de Bucaramanga

aviso de cualquier clase de las que se señalan en este Acuerdo, intentará un título legal, que lo faculte para ejercer su profesión, será sancionado con multas sucesivas de veinte a cincuenta pesos, hasta tanto no retire el aviso en que se anuncie.

Artº 22.- El presente Acuerdo, que modifica el señalado con el número 20 de 1936, entrará a regir a partir de su promulgación, menos en cuanto a las disposiciones que se refieren a avisos transitorios y volantes, las cuales entrarán a regir seis meses después.

Dado en Bucaramanga, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.



El Presidente del Concejo,

Gustavo Cárdenas

El Secretario,

Alonso Banguas Ley

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

CERTIFICAN:

que el anterior Acuerdo fué aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.



El Presidente,

Gustavo Cárdenas

El Secretario,

Alonso Banguas Ley

Alcaldía Municipal.

Bucaramanga, noviembre 22 de 1.946.

Publiquese y Ejecútense:

El Alcalde (fdo.) Gustavo Cárdenas Traba.

El Secretario (fdo.) José Luis Arenas.

Los suscritos, Alcalde Municipal y Secretario Certifican: Que el anterior Acuerdo número 47 de 1946 expedido por el H. Concejo Municipal, fué promulgado por bando en el día de hoy. Bucaramanga, no-